



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 035-2021

FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	FEBRERO 08 DE 2021
OBJETO:	SUMINISTRO DE REFRIGERIOS Y ALIMENTACIÓN PARA LAS DIFERENTES REUNIONES Y JORNADAS DE CAPACITACIÓN QUE REALICE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P., ASI COMO PARA LOS OPERARIOS A CARGO DE LOS CARROTANQUES DE LAS ENTIDADES QUE OCASIONALMENTE APOYAN AL MUNICIPIO EN LA ENTREGA DE AGUA POTABLE A SUS HABITANTES.
VALOR INICIAL:	OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000)
DURACIÓN:	SIN SUPERAR LA VIGENCIA 2021 Y/O HASTA AGOTAR LA PARTIDA PRESUPUESTAL.
CONTRATISTA:	POLLOS KATA Nit No. 13536529-2 LUIS AURELIO ZAMBRANO SANTOS C.C. # 13.536.529 DE LEBRIJA
SUPERVISOR CONTRATO:	SECRETARIA GENERAL
MUNICIPIO:	LEBRIJA-SANTANDER

Entre los suscritos a saber, de una parte Dr. **LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, domiciliado en el Municipio de Lebrija, e identificado con la cedula de ciudadanía número 91.498.362 expedida en Bucaramanga, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P**, NIT 800.137.201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, nombrada mediante Decreto No. 003, y acta de posesión No. 008 de enero 01 de 2020, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y por otra parte **LUIS AURELIO ZAMBRANO SANTOS**, igualmente mayor de edad, e identificado con la C.C # 13.536.529 DE LEBRIJA propietario y representante legal de la empresa POLLOS KATA, y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: **1.)** Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P**, es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. **2.)** Que el **CONTRATISTA** manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. **3.)** Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 002 de febrero 10 de 2015) y sus posteriores modificaciones. **4.)** Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para **contratar directamente** se ha dispuesto la celebración del presente contrato. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA EMPRESA AL SUMINISTRO DE REFRIGERIOS Y ALIMENTACIÓN PARA LAS DIFERENTES REUNIONES Y JORNADAS DE CAPACITACIÓN QUE REALICE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P., ASI COMO PARA LOS OPERARIOS A CARGO DE LOS CARROTANQUES DE LAS ENTIDADES QUE OCASIONALMENTE APOYAN AL MUNICIPIO EN LA ENTREGA DE AGUA POTABLE A SUS HABITANTES. CLÁUSULA SEGUNDA. – DURACIÓN:** El término de duración del presente contrato será SIN SUPERAR LA VIGENCIA 2021, y/o hasta agotar la partida presupuestal, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio debidamente suscrita por el supervisor del contrato y **EL CONTRATISTA. PARAGRAFO 1.- PLAZOS DE ENTREGA Y CANTIDAD SOLICITADA: EL CONTRATISTA** entregará los bienes objeto del presente contrato en entregas parciales contra pedido que realizará el Secretario General de LA EMPRESA y /o la Gerente de la Empresa en documento de solicitud de pedido. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO: LA EMPRESA** pagará al **CONTRATISTA** por los bienes objeto del presente



contrato la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000)**. LA EMPRESA pagará AL CONTRATISTA el valor del contrato teniendo en cuentas las deducciones de ley a que haya lugar, de la siguiente manera: En pagos parciales contra entrega, dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la factura, previa certificación de cumplimiento, para cada pago, expedida por el supervisor del contrato; así como la certificación de cumplimiento de las obligaciones para con el sistema de seguridad social integral y parafiscales. De los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a retenciones, impuestos, etc., de conformidad con lo ordenado por la ley y cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA CUARTA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.- LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P** ejercerá la supervisión del contrato a través de la Secretaria General de la Empresa, quien deberá certificar el cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la EMPRESA. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA** queda obligado para con la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P** a lo siguiente: 1) A prestar en forma ininterrumpida y de manera efectiva el servicio según la forma pactada y de acuerdo con la propuesta de servicios y oferta económica presentada a la E.S.P.L. 2) prestar el servicio de alimentación para el grupo de apoyo (persona a cargo del carrotanque de las entidades departamentales, y demás asignadas por la titular de la secretaria general. 3) Prestar los servicios de forma oportuna, diligente y adecuada a fin con el objeto contractual, con la necesidad del servicio que se contrata y el cual estará también regulado por postulados éticos para la eficiencia del mismo, dando aplicación a las normas y reglamentos sobre calidad y sanidad, e higiene para el manejo de alimentos. 4) Hacer entrega de los alimentos o refrigerios requeridos una vez sean solicitados por la supervisora del contrato. 5) Llevar registro detallado de los suministros realizados, las cantidades y valores de los mismos. 6) Las demás que le sean asignadas en virtud del objeto contractual. **CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA** se obliga para con el contratista a: 1.- Pagar al CONTRATISTA el valor de este contrato de conformidad con lo establecido en la **CLÁUSULA TERCERA**. 2.- Supervisar que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del contrato dentro del plazo y condiciones establecidas. 3.- Suministrar la información requerida para la ejecución del contrato. **CLÁSULA SÉPTIMA - GARANTIAS:** De conformidad con lo estipulado en el artículo Vigésimo Tercero del Manual de Contratación de la Empresa, la garantía única es exigible para todo tipo de contrato de menor y mayor cuantía. En el presente caso, no se hace necesaria su expedición teniendo en cuenta que el presente contrato es de mínima cuantía, cuyo valor NO excede los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes. **CLÁUSULA OCTAVA - MULTAS: PENAL PECUNIARIA:** en caso de incumplimiento total o parcial del contrato EL CONTRATISTA pagará a LA EMPRESA una suma de dinero equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. **CLÁUSULA NOVENA.- INDEMNIDAD.-** Si por la actuación del **CONTRATISTA** o sus subordinados se generaren perjuicios u obligaciones valuables patrimonialmente en contra de la EMPRESA, el CONTRATISTA responderá por la totalidad del monto de los daños, reconocimientos e indemnizaciones a que haya lugar. Para hacer efectiva esta indemnización, la **EMPRESA**, notificará por escrito a **EL CONTRATISTA** de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.-** El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.- EL CONTRATISTA** quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del **CONTRATISTA** y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Para la solución de las controversias que surjan, que sean susceptibles de transacción, las partes podrán celebrar contratos de transacción o adelantarán los trámites previstos en la ley sobre conciliación de conformidad con lo dispuesto por la ley 640 de 2001. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUJECION A**



LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.- La entrega de las sumas de dinero a que se obliga la Empresa por el presente contrato, estarán sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas, las cuales se imputaran con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal, afectando las siguientes apropiaciones presupuestales **CAPACITACION, BIENESTAR Y ESTIMULOS, EMERGENCIA POR DESABASTECIMIENTO DE AGUA** contemplado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal # 21A00034 de febrero 08 de 2021, que para tal fin expidió la oficina de tesorería de la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CADUCIDAD:** LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, y la exigibilidad de la garantía en lo concerniente al cumplimiento del contrato, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA -MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - DE LAS OBLIGACIONES LABORALES:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, por lo tanto, este será responsable de las obligaciones frente a sus trabajadores. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA-CESION DEL CONTRATO:** Este Contrato es intransmisible y el CONTRATISTA no podrá sin previo permiso escrito de EMPULEBRIJA ESP, ceder el Contrato o parte alguna del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-** Para todos los efectos a que diere lugar este contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: EL CONTRATANTE a la calle 10 No. 9-73 del Municipio de Lebrija, **EL CONTRATISTA**, en la calle 8 No 6B – 53 de Lebrija – Santander. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-. PERFECCIONAMIENTO.-** Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma.

Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los ocho (08) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS
Gerente General

LUIS AURELIO ZAMBRANO SANTOS
C.C. # 13.536.529 DE LEBRIJA

Reviso Jurídicamente:
Jurídico EMPULEBRIJA

Proyecto: NELLY ANDREA RAMIREZ FIGUEROA
Secretaria General